



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



Expte. N° 200-208/21  
Agdos. N° 700-331/21  
N° 716-287/21 y  
N° 716-1529/18.  
NSG

**DECRETO N°**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

# 4714

-S-

07 DIC. 2021

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en carácter de Apoderado Legal de la Sra. ANA ELENA CUSI, D.N.I. N° 10.340.193, en contra de la Resolución N° 1462-S- 2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.021; y

### CONSIDERANDO:

Que, en Expte. N° 716-1529-18, se emitió la Resolución N° 1212-INT-HSR-2020, por la que se desestimó la solicitud de promoción a la máxima categoría de la recurrente, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes, retroactivo al 01 de abril de 2.011, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5502, la que fuera notificada el 22 de diciembre de 2.020;

Que, ante tal decisorio, la Sra. Cusi, en fecha 30 de marzo de 2021 interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, el que fuera rechazado por Resolución N° 177-INT-HSR-2021;

Que, con posterioridad la recurrente interpuso ante el Sr. Ministro de Salud, a través del Expte. N° 700-331/2021, el Recurso Jerárquico, que da origen al acto cuestionado, y que, continuando con la vía administrativa, incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque el acto cuestionado y se haga lugar al reclamo efectuado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley N° 1886, de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, respecto de su admisibilidad formal, el mismo resulta extemporáneo, conforme a lo dispuesto en el artículo 120° de la ley antes citada;

Que, en vista a lo dispuesto por la norma legal, no corresponde abrir la presente instancia recursiva dado que el planteo de la revocatoria fue realizada fuera de termino, conforme artículo 45° del mismo cuerpo legal, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° N° 1462-S- 2021;

Que, por lo expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que debe rechazarse el remedio recursivo tentado, por resultar inadmisibles y extemporáneos el recurso de revocatoria, sin que implique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial

Por ello, y en uso de las facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Gisela Huanca*  
GISELA HUANCA  
Jefe de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



## 4714

-S-

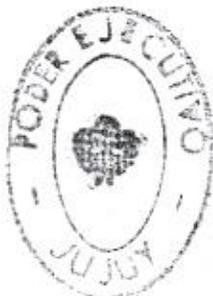
III CDE. A DECRETO N°

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en carácter de Apoderado Legal de la Sra. ANA ELENA CUSI, D.N.I. N° 10.340.193, en contra de la Resolución N° 1462-S- 2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



gpleas  
AUDIA GISELA HUANG  
AJC Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy